

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	Salta, 25 de setiembre de 1992	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
EDICION DE 20 PAGINAS			
Nº. 14.019	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 244031	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ADOLFO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES:		Por cada	Excedente
Texto no mayor de 200 palabras		Publicación	(p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)		\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales		\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales		\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales		\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos		\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina		\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública		\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales		\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores		\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios		\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal		\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios		\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES			
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.		\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.		\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba		\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES			
— Anual		\$ 83,50	
— Semestral		\$ 52,00	
— Trimestral		\$ 42,00	
III — EJEMPLARES			
— Por ejemplar dentro del mes		\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año		\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año		\$ 2,50	
— Separata		\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		Resolución M. G. Nº 191/92	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados		\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M.G. Nº 1243 del 7-9-92 — Servicio Penitenciario de la Provincia: Incorporación de personal.	2582
M.G. Nº 1244 del 7-9-92 — Servicio Penitenciario de la Provincia: Deniega pedido de restitución de jerarquía de oficial sub-adjutor.	2583
M.G. Nº 1245 del 7-9-92 — Crea Registro Notarial Nº 112.	2583
M.G. Nº 1249 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2583
M.G. Nº 1250 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2584
M.G. Nº 1251 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2584
M.G. Nº 1252 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2584
M.G. Nº 1253 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2585
M.G. Nº 1254 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2585
M.G. Nº 1255 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2585
M.G. Nº 1256 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2586
M.G. Nº 1257 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto Nº 26/91. ..	2586

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G. Nº 1246 del 7-9-92 — Horario extraordinario.	2588
M.S.P. Nº 1247 del 7-9-92 — Afectación de personal.	2588
M.G. Nº 1248 del 7-9-92 — Régimen de trabajo con dedicación adicional exclusiva.	2589

ACORDADA

Nº 89527 — Corte de Justicia - Acordada Nº 7333.	2589
---	------

LICITACION PUBLICA

Nº 89510 — Ministerio de Bienestar Social. Nº 6/92.	2591
--	------

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 89507 — Caja Nacional de Ahorro y Seguro. 001-93.	2592
Nº 89506 — Gas del Estado. Nº 5.274.	2592

CONTRATACION DIRECTA

Nº 89521 — Ejército Argentino. Nº 15/92.	2592
---	------

CONTRATACIONES VARIAS

Nº 89520 — Gas del Estado. Nros. 5264 - 5265.	2592
--	------

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 89466 — Antonio Granados Navarro	2592
---	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 89519 — Aguilar, Antonio y García, Vicitación - Expte. Nº 11.551/73.	2592
Nº 89515 — Lebboroni, Eliana María - Expte. Nº B-30.982/92.	2593
Nº 89501 — Farfán, Santiago Florindo - Expte. Nº 3694/92.	2593
Nº 89495 — Salomón, Néstor - Expte. Nº B-30.013/92.	2593

REMATES JUDICIALES

Nº 89531 — Por Alfredo Gudiño: Juicio Expte. Nº B-12.613/90.	2593
Nº 89524 — Por Juana Rosa Molina: Juicio Expte. Nº 2B-21.944/91.	2593

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 89528 — ETAM S.A.	2593
Nº 89525 — Angelina, Abelardo Enver - Expte. Nº 1-A-31.251/92.	2594
Nº 89518 — Mercado, Ramón del Valle - Expte. Nº B-28.078/92.	2594

EDICTOS JUDICIALES

Nº 89532 — Luis Montaldi - Expte. Nº A-02555.	2594
Nº 89522 — Emilio Espelta, Pedro Baldi y otros - Expte. Nº B-21.746/91.	2594
Nº 89500 — Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada La Unica.	2594

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

Nº 89526 — Petronorte S.R.L.	2595
Nº 89523 — Cía. Distribuidora del Norte S.R.L.	2595

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

Nº 89529 — Los Amigos S.R.L.	2596
Nº 89485 — Venus S.A.	2596

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 89459 — Destilería Río Mojotoro S.A. - Para el día 2-10-92	2596
Nº 89458 — El Vallisto S.A. - Para el día 10-10-92	2596

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

Nº 89530 — Fortín de Amblayo, para el día 4-10-92.	2597
---	------

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 89533 — Sindicato Luz y Fuerza, para 16 al 20-12-92.	2597
--	------

RECAUDACION

Nº 89534 — Del día 24-9-92.	2598
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1243

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Gobierno

Visto el expediente Nº 50-144780/92, en el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia propone la incorporación del señor Vicente Marcelo Burgos a ese organismo, en el grado de Sub-Adjutor del Escalafón Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que tal propuesta se formula por cuanto el postulante se trata de un oficial egresado de la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, con tres (3)

años de servicio activo desempeñado en Unidades Carcelarias de esa jurisdicción, según constancias obrantes a fs. 3/6, acreditando ello su preparación y formación específica para la función penitenciaria;

Que asimismo, la citada Dirección General hace saber que esa repartición no tiene previsto en el presente año ni en el próximo la incorporación de otros oficiales egresados de escuelas, lo que pone de manifiesto la necesidad institucional y la oportunidad y conveniencia de contar con los servicios del señor Burgos;

Que dicha incorporación corresponde efectuar en el grado de Sub-Adjutor del Escalafón Penitenciario, conforme a las previsiones del Art. 48 inc. a) ap. 1) de la Ley Orgánica Nº 5639, contándose a tal efecto con la vacante respectiva en esa jerarquía.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Servicio Penitenciario de la Provincia, al señor Vicente Marcelo Burgos, C. 1966, D.N.I. Nº 17.792.616, en el grado de Sub-Adjutor del Escalafón Penitenciario, a partir de la fecha que tome servicio y en vacante de presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
García Lobo - Lemir Saravia.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1244

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Gobierno

VISTO el expediente Nº 50-142.669/90, en el cual la empleada del Servicio Penitenciario de la Provincia, Cabo Sara del Carmen Juárez de Diego, solicita se le restituya la jerarquía de Oficial Sub-Adjutor con que revistaba hasta su incorporación a planta permanente de ese organismo mediante decreto Nº 299/90; y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada argumenta en su presentación que el citado acto le causó perjuicio por cuanto dispone la baja del grado del Sub-Adjutor al de Cabo en forma arbitraria e injusta, debido a que no se aplicó un criterio de igualdad, justicia y equidad con todo el personal tratado para su incorporación a planta permanente del Servicio Penitenciario.

Que de las constancias del caso, surge que a la nombrada le fue otorgado el grado subalterno mediante decreto Nº 299/90, de acuerdo con lo resuelto por la comisión que tuvo a su cargo la reubicación escalafonaria prevista por decreto Nº 1066/89, al pasarla de personal contratado a personal de planta permanente.

Que la Ley Nº 5639 Orgánica del Servicio Penitenciario prescribe en su artículo 48 que sólo podrán ingresar al cuerpo de oficiales los egresados de institutos de formación, el personal subalterno que cumpla con el decreto Nº 1862/80 y los que posean título universitario o terciario, requisitos que no se cumplen en el presente caso, por lo que se concluye que no existe una derogación en perjuicio de la causante.

Que en su dictamen de fs. 21 - Asesoría Le-trada del Servicio Penitenciario dictamina que el pedido formulado por la señora de Diego es improcedente, en razón de no poseer ésta título universitario ni haber ingresado a planta permanente mediante concurso.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Deniéga-se el pedido de restitución del grado de Sub-Adjutor formulado por la empleada del Servicio Penitenciario de

la Provincia, Cabo Sara del Carmen Juárez de Diego, L.C. Nº 6.194.933, en virtud de las consideraciones expresadas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
García Lobo - Lemir Saravia.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1245

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.516/92, en el cual la Escribana Sonia Elizabeth Vidoni, solicita la concesión de un Registro Notarial en esta ciudad, amparada en el artículo 104 de la Ley Nº 6486, Código del Notariado; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé que los escribanos que a la fecha de sanción de la Ley se desempeñaren como adscriptos, cuando cumplan o hubieren cumplido siete (7) años de ejercicio profesional como adscriptos, tendrán derecho a la concesión de un Registro Notarial con asiento en el lugar de su desempeño, el que será creado por decreto del Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Colegio de Escribanos.

Que en sus informes sobre el particular, el citado Colegio señala que la peticionante satisface el requisito exigido, por lo que procede el dictado del instrumento legal pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 104 de la Ley Nº 6486, Código del Notariado, créase el Registro Notarial Nº 112, con asiento en esta ciudad Capital.

Art. 2º — Adjudicase la titularidad del Registro Notarial Nº 112, a la Escribana Sonia Elizabeth Vidoni, D.N.I. Nº 13.845.282; dejándose establecido que como consecuencia de ello, cesa su adscripción al Registro Notarial Nº 50.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
García Lobo.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1249

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.116/92, en el que el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Enrique Edgardo Pellicer, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que el peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91.

Que en consecuencia -prosigue el aludido Dictamen- se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto 26/91.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Enrique Edgardo Pellicer, M.I. Nº 16.431.061, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
García Lobo.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1250**Ministerio de Gobierno**

VISTO el expediente Nº 41-32.123/92, en el que el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Mario Eduardo González, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que el peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91.

Que en consecuencia -prosigue el aludido Dictamen- se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto 26/91;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Mario Eduardo González, M.I. Nº 14.910.299, en

contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
García Lobo - Lemir Saravia.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1251**Ministerio de Gobierno**

VISTO el expediente Nº 41-32.170/92 en el que el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Agustín Sajama, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91 y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que el peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91.

Que en consecuencia -prosigue el aludido Dictamen- se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto 26/91.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA.**

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Agustín Sajama, M.I. Nº 10.033.203, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
García Lobo - Lemir Saravia.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1252**Ministerio de Gobierno**

VISTO el expediente Nº 52-330.311/92, en el que la ex-empleada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señora Cecilia Bolívar de Cruz, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones

se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que la peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91.

Que en consecuencia —prosigue el aludido Dictamen— se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto 26/91.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex empleada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señora Cecilia Bolívar de Cruz, M.I. Nº 13.977.351, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
Lemir Saravia - García Lobo.**

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1253

Ministerio de Gobierno

Visto el expediente Nº 50—144.606/92, en el que la ex empleada del Servicio Penitenciario Provincial, señora Adriana Patricia Escalada Bridoux de Oiene, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91 y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que la peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto 26/91;

Que en consecuencia —prosigue el aludido Dictamen— se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del dictado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto 26/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex—empleada del Servicio Penitenciario de la Provincia, señora Adriana Patricia Escalada Bridoux de Ciene, D.N.I. Nº 16.899.259 en contra del de-

creto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar -
Lemir Saravia - García Lobo.**

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1254

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.094/92, en el que la ex-empleada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señora Norma Raquel Gómez de Salazar, interpone recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones se expide en dictamen Nº 213/92 señalando que la peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del Decreto Nº 26/91;

Que en consecuencia —prosigue el aludido dictamen— se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el Decreto Nº 26/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex-empleada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señora Norma Raquel Gómez de Salazar, M.I. Nº 21.203.213, en contra del Decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir
Saravia - García Lobo.**

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1255

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.171/92, en el que el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Lorenzo Guzmán Aguilar, interpone recurso de reconsideración en contra del Decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones

se expide en dictamen Nº 213/92 señalando que el peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del Decreto Nº 26/91;

Que en consecuencia — prosigue el aludido dictamen — se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el Decreto 26/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Lorenzo Guzmán Aguilar, M.I. Nº 7.233.415, en contra del Decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir Saravia - García Lobo.

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1256

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.192/92, en el que el ex-empleado de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señor Benito Tolaba, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar las actuaciones se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que el peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91;

Que en consecuencia — prosigue el aludido dictamen — se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto Nº 26/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señor Benito Tolaba, M.I. Nº 7.238.343, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir Saravia - García Lobo.

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1257

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Asuntos Municipales

VISTO el expediente Nº 41-32.150/92, en el que se plantea recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91, por parte de la ex-empleada de la Secretaría de Asuntos Municipales señorita Delia Beatriz Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar los agravios y antecedentes del caso, se expide dictaminando sobre el fondo de la cuestión;

Que así, manifiesta dicha Fiscalía, del simple análisis del artículo 16 de la Ley 6583, surge en forma clara y evidente que en el caso concreto no se cumplió con lo prescripto por dicha norma y, en consecuencia, no se está frente a uno de los supuestos excepcionales contemplados por la Ley;

Que en efecto, el 2º apartado del citado artículo 16 expresa que "Las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros". Como surge del texto, resulta menester a los fines de la validez del acto que el mismo se dicte en forma individual y se den los fundamentos de la existencia de una estricta necesidad para justificar el nombramiento, y no simplemente hacer mención genérica de la existencia de necesidad en el servicio. En consecuencia, la emisión de un acto que no contaba con la motivación exigida, resulta violatoria del artículo 16 de la Ley 6583 y, por lo tanto, nula;

Que se reclama también nulidad de la notificación por presuntas irregularidades, pero no se dan a conocer cuales serían los vicios que podrían afectarla para considerar que se está frente a un acto pasible de ser declarado nulo. Siendo entonces un planteo que carece de todo argumento o fundamento que justifique suponer la existencia de nulidad en la notificación y como no se puede solicitar la nulidad por la nulidad misma, es evidente que lo requerido en este punto resulta totalmente improcedente;

Que otro de los agravios expresa que el Director General de Administración no posee facultades para ordenar cesantía alguna y que el artículo 7 del decreto 26/91, faculta sólo a los titulares de los organismos para la aplicación de dicha norma;

Que para poner en evidencia el error en que se pretende hacer incurrir a la Administración,

resulta conveniente transcribir el texto del citado artículo 7 y luego analizar el sentido y alcance del mismo. Así, dice el artículo: "Quedan obligados los titulares de todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, a remitir nómina del personal de su dependencia comprendido en lo dispuesto por el presente decreto, en el término de diez días a partir de la vigencia del presente, al Ministro de cada área y a las unidades de personal responsables del control de personal y de liquidación de sueldos, la instrumentación de las respectivas novedades de baja de haberes del personal comprendido en dichas nóminas, a partir de la notificación de cada uno de los empleados involucrados, de las disposiciones contenidas en este instrumento legal";

Que del simple análisis surge en forma clara que de la norma en cuestión no se desprende que el decreto faculte —como dice el impugnante— sólo a los titulares de los organismos para la aplicación del decreto y que deba existir decisión expresa del Ministro del área para poner en vigencia lo dispuesto por el mismo. Esta interpretación sólo puede ser hecha por el recurrente, atento a que del texto transcrito no surge nada de lo que se pretende, ya que la norma sólo obliga a los titulares de organismos a remitir la nómina de empleados que se encontrarían alcanzados por su contenido, a los Ministros de cada área y a las unidades de personal responsable de control del personal, imponiéndoles a estas últimas el trámite de notificación tal como expresamente se consignó en el segundo apartado y que en el caso concreto se cumplió de esa forma:

Que una interpretación distinta o como la que realiza el impugnante, carece de sentido alguno, en primer lugar porque lo dispuesto por el decreto 26/91, es claro en cuanto a que su vigencia es a partir de su publicación, tal como expresamente se consagra en sus artículos 2º y 8º, y no como se requiere o se encuentra ello condicionado a la emisión de otro acto por parte del Poder Ejecutivo o los señores Ministros, que son quienes rubricaron el decreto en cuestión. En segundo lugar se dio de baja mediante el mismo instrumento que se los nombró, por lo que no cabe hablar de incompetencia en el caso concreto;

Que en cuanto a defecto en la notificación, surge que la misma se realizó en la forma dispuesta por el artículo Nº 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, ya que de la cédula respectiva se desprende claramente que no sólo se hizo saber de lo que se lo notificaba, sino además se le entregó copia con el texto íntegro del acto que se notificó, cumpliendo de esa manera lo preceptuado por la norma citada;

Que al considerar el recurrente que la notificación no es un acto regular en los términos que requiere el artículo 65, inc. b) de la Ley Nº 5348, incurre en un grave error de concepto, ya que confunde la noción de acto administrativo con cualquier acto de administración y con ello también confunde los conceptos del acto que se notifica, con su notificación;

Que en síntesis, lo planteado sobre este punto, no tiene asidero jurídico alguno, ya que el

acto administrativo que se notifica cumple con todos los requisitos de ley y la notificación de dicho acto, nada tiene que ver con lo dispuesto por el artículo 65, inc. b), que le es aplicable al acto administrativo en particular y no a cualquier acto de administración;

Que sobre el planteamiento de inconstitucionalidad del decreto 26/91, cabe mencionar lo siguiente: El impugnante trata de desvirtuar las razones o argumentos expresados en el decreto 26/91, aduciendo que su designación no contribuyó de manera alguna a la crisis económica de la Provincia, limitando a su entender que éste sería el presupuesto de hecho del referido decreto. Sin duda que las razones y argumentos expresados en el mismo exime de mayores comentarios sobre el planteo realizado en forma irónica, ya que son claros sus conceptos y motivos que se expresan y constituyen la causa o motivo del citado decreto;

Que en cuanto a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, los mismos sólo permitan incorporar a planta permanente, en la medida que se cumpla con las normas de los respectivos estatutos, etc., y que se cuente con las vacantes, pero esta facultad estaba condicionada a que quien hacía uso de la misma, debía justificar y fundar tal decisión, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16 de la Ley 6583, es decir debía emitirse un acto administrativo individual para cada caso y debidamente fundado en la determinación objetiva de su necesidad, exigencia que no se dio en los nombramientos efectuados;

Que en cuanto a la extemporaneidad que se manifiesta habría existido en el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 25 de la Ley 6583, alegándose que dicha Ley fue publicada el 6-2-90 y que esa facultad debió ser ejercida con anterioridad a esa fecha, ello carece de fundamentos reales, ya que dicha ley fue publicada el 23-3-90 en el Boletín Oficial Nº 13.403 y prorrogada con fecha 20-3-91, mediante decreto Nº 240, cuya numeración habla a las claras de su antelación con respecto al decreto Nº 242;

Que también pretende el impugnante demostrar que el artículo 16 de la Ley Nº 6583, fue derogado por la Ley 6612, por que ésta permitía incorporar personal a planta permanente y de esta forma colisionaba con el artículo 16 de la Ley 6583. Como lo manifiesta Fiscalía de Estado, esta afirmación es totalmente falsa, ya que la Ley de Presupuesto, si bien permite autorizar las partidas necesarias para las respectivas vacantes, ello no implica que necesariamente deban llenarse, siendo esta decisión propia y exclusiva del Poder Ejecutivo, que, en el supuesto de hacer uso de la misma, debía ajustar su conducta a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 6583, por así imponerle el principio de legalidad que debe regir los actos de la Administración y que en el caso concreto no fuera respetado;

Que bajo el título de estabilidad, si bien reconoce que la Ley Nº 5546 —Estatuto del Empleado Público—, establece el principio de estabilidad impropia, hace una interpretación relacionando la Constitución Provincial y Nacional, haciéndole decir a nuestra Carta Magna lo

que no dice, para concluir en que lo dispuesto en el texto de la Ley Nº 5546, no le resultaría aplicable;

Que a fin de no hacer extensa las argumentaciones que se podrían dar como respuesta a este planteo, cabría citar el principio de legalidad al que está sometida la Administración en sus actos y que hace evidente que el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes, ni declarar su inconstitucionalidad, estando obligado a ejecutar y a cumplir las leyes, y que si bien tiene la facultad como todo sujeto de derecho público o privado y la obligación como órgano de la Constitución de examinar la validez de las normas legales frente a la Constitución, no se encuentra motivo alguno que permita suponer que la Ley Nº 5546 confronte con nuestra Carta Magna, para de esa forma adoptar las medidas pertinentes a fin de requerir su inconstitucionalidad. Por lo tanto si es el impugnante el que pone en duda sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión, el mismo debería ocurrir por la vía y forma que corresponda;

Que bajo el título de afectación del derecho de defensa, se vierten una serie de consideraciones que parten de una premisa falsa, puesto que considera que se ha demostrado la estabilidad que gozaba el impugnante, pero que en realidad no existió, porque lisa y llanamente la Ley no le concedió ese derecho. En el presente caso no sólo hay inexistencia de derecho adquirido y ello también le alcanza a todos los otros supuestos (agrupamiento político o estamento de apoyo o en planta transitoria) que a través del decreto Nº 242/91, entendieron —aparentemente— que se definía su permanencia dentro de los cuadros de la Administración, pero con una norma que se encontraba con vicios de tal magnitud que obligaron su revocación. Por lo tanto, el decreto Nº 26/91, no modificó ningún derecho adquirido;

Que sobre este punto, tanto la doctrina como la jurisprudencia expresaron con claridad lo que ha de entenderse por derecho adquirido. Así, se ha dicho con todo acierto que se “adquiere” un derecho cuando reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación en favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada;

Que la Corte de Justicia de la Nación se ha expedido en términos similares. Dijo así el alto Tribunal: Que esta Corte, en la causa de “Martín, Alfredo c/Banco Hipotecario Nacional s/reincorporación e indemnización”, dejó establecido como principio que “cuando la vigencia de una ley ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho”, debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley, se transformó en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del agente que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior, sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el artículo Nº 17 de la Constitución Nacional (Fallos tomo 296, Pág. 719 y ss. considerando 3º, tomo 298, Pág. 474 considerando 4º), (Revista de Derecho Administrativo, Marienoff M.S. “De-

recho Adquirido” y “Derecho Ejercido”: Pretendidas diferencias en cuanto a su protección jurídica);

Que definido lo que se entiende por derecho adquirido, se puede concluir que la decisión adoptada a través del decreto Nº 26/91, no afectó ningún derecho adquirido por el recurrente, el cual dejó sin efecto designaciones que desde el comienzo tuvieron las características de provisoriedad, por así establecerlo categóricamente la relación contractual que los vinculaba, como también las disposiciones legales que le son aplicables a los empleados públicos;

Que por todo lo manifestado, debe proceder-se al rechazo del recurso deducido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Secretaría de Asuntos Municipales, señorita Delia Beatriz Díaz, DNI Nº 12.959.283, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Asuntos Municipales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Miralpeix - García Lobo.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1246 - 07/09/92.

Artículo 1º — Dase por autorizado el desempeño de tareas en horario extraordinario cumplido por el chofer de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Roberto Rafael Vilte (nivel 7), durante los meses de enero a junio del corriente año y con un máximo de sesenta (60) horas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 08.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1247 - 07/09/92 - Expte. Nº 144.691/92 - código 50 (original y corresponde 1).-

Artículo 1º — Afectase a la Dirección General del Servicio Penitenciario del Ministerio de Gobierno a las profesionales Adriana Inés Meternich, DNI Nº 16.540.571, legajo Nº 32950 y Ana Luz Coca Medinaceli, DNI Nº 12.690.408, legajo Nº 32891, licenciadas en psicología del Programa de Salud Escolar, dependientes de la Dirección Programas de Salud, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, a partir del 12 de febrero al 9 de agosto de 1992.

M. de Gobierno - Secretaría de Asuntos Municipales - Decreto Nº 1248 - 7-9-92 - Expte. Nº 53-53.108/92.

Artículo 1º — Aféctase al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva establecido por Decreto Nº 659/79 y con un porcentaje del 60% de sus haberes, a la señora Dora Beatriz Nieva de Orono, Nivel 12, a partir del 12 de febrero de 1992 y hasta el 31 de mayo del mismo año debiendo imputarse la erogación correspondiente a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 11.

Art. 2º — Dispónese la prórroga de afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Exclusiva, establecida por Decreto Nº 659/79, a favor de la Delegada de Personal de la Secretaría de Asuntos Municipales, señora Dora Beatriz Nieva de Orono, Nivel 12, a partir del 1 de junio de 1992 y por el término de cuatro (4) meses, con un porcentaje del 60% de sus haberes.

ACORDADA

O.P. Nº 89527

R. s/c. Nº 6021

ACORDADA 7333

En la ciudad de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, doctor Rodolfo J. Urtubey, y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que en uso de las facultades reglamentarias conferidas, en general, por el art. 5º del Código Procesal Penal y, en especial por el art. 18 de la Ley Nº 6.667, referida al secuestro de bienes en causas penales, corresponde dictar las normas para la instrumentación de las provisiones legales a ese respecto.

Que, con anterioridad, esta Corte dictó las Acordadas Nros. 7189/91 y 7241/92, relativas a ciertas situaciones luego contempladas por la Ley 6.667, resultando conveniente armonizar las distintas normas en un cuerpo único.

Por ello.

ACORDARON:

I. Establecer el reglamento de la Ley Nº 6.667, que como Anexo integra la presente.

II. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

III. Comunicar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

IV. Notifíquese a los Jueces y Tribunales del Fuero Penal.

V. Regístrese y cúmplase.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí Secretario Relator de Corte que da fe.

ANEXO ACORDADA Nº 7333

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 6667

Artículo 1º — (Reglamenta el art. 3º, último párrafo, de la Ley)

Los magistrados, funcionarios y empleados del Estado o de sus organismos descentralizados y/o

empresas estatales que fueran depositarios de elementos secuestrados, a título particular, sin que se verifique la situación prevista en el art. 227 del C.P.P., deberán proceder a la inmediata devolución de los objetos al tribunal que les hubiera conferido el depósito, bajo apercibimiento de tener la no restitución voluntaria como una falta grave al servicio, pasible de medidas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiese caberles.

Artículo 2º — (Reglamenta el art. 4º, segundo párrafo, de la Ley).

Los objetos comprendidos en la enumeración del art. 4º, segundo párrafo de la Ley 6667, serán remitidos con oficio e inventario a la Oficina de Depósito de Secuestros, procediendo de inmediato el Encargado del Depósito, a colocarlos en la caja de seguridad contratada a esos fines en una bóveda bancaria.

Artículo 3º — (Reglamenta el art. 7º de la Ley).

Si se secuestraren armas, explosivos o material bélico y no procediera la restitución en los términos del art. 227 del C.P.P., se procederá del siguiente modo:

I. Las armas de guerra de uso prohibido comprendidas en la enumeración del art. 4º, incs. 2, 3 y 4 del Dcto. 395/75 del P.E.N., serán entregadas en depósito a la Policía de la Provincia.

II. Las armas de guerra enumeradas en el inc. 1º del art. 4º del Dcto. citado, los explosivos y cualquier otro material bélico serán entregados en depósito al Ejército Argentino.

III. Las armas de uso civil y las de guerra de uso civil condicional (art. 4º, inc. 5, y art. 5º del referido Dcto), serán enviadas al Depósito de Secuestros y rematadas en subasta pública, previa estimación de su valor y determinación de su estado.

Artículo 4º — (Reglamenta el inc. a) del art. 10 de la Ley).

Se consideran bienes faltos de valor aquéllos que por su estado de conservación no fuesen utilizables para la finalidad para la que fueron elaborados no fuesen utilizables para la finalidad para la que fueron elaborados; o siendo recuperables, en caso de que los gastos de reparación o conservación superasen el 50% del valor de plaza del objeto. Los bienes enumerados en el art. 6º de la Ley 6667 en ningún caso podrán ser considerados "objetos sin valor".

Cuando la determinación de esta condición requiera conocimientos técnicos, a pedido del Juez o del Encargado del Depósito de Secuestros, la apreciación será efectuada por los Peritos Oficiales del Poder Judicial, pudiendo requerirse la colaboración de los profesionales dependientes del Estado de acuerdo con lo establecido por el art. 68 de la Ley 5462.

Los objetos que por su estado de inutilización no sirvan para el uso a que fueron destinados pero sean susceptibles de revestir interés docente, podrán ser donados a establecimientos educativos.

La supresión de los elementos que correspondan destruir se efectuará, previo inventario de los mismos, de acuerdo con la modalidad que se ajuste al tipo de objeto, en acto público con intervención de un Secretario de la Corte de

Justicia y previa publicación del anuncio correspondiente por un día en el Boletín Oficial.

Artículo 5º — (Reglamenta el inc. b) del art. 10 de la Ley).

De conformidad con el estado de los objetos referidos en el inc. b) del art. 10 de la Ley 6667, se discriminarán, entre las herramientas de mano, máquinas manuales, bicicletas, colchones y artículos análogos, aquellos que tengan muy escaso valor, de los elementos de ese tipo que, aún perteneciendo a la misma categoría, revistan un valor que haga posible su enajenación en subasta pública. Se procederá de acuerdo con lo establecido en el inc. b) del art. 10 de la Ley, sólo en el caso de elementos de escaso valor, determinado con arreglo a las pautas establecidas en la primera parte del art. 4º de esta reglamentación.

Artículo 6º — (Reglamenta el inc. c) del art. 10 de la Ley).

La subasta pública se efectuará por lo menos dos (2) veces cada año, en la fecha que la Corte de Justicia determine, en dependencias del Poder Judicial, por uno o más martilleros designados por dicho Tribunal entre los inscriptos en la lista de martilleros judiciales con más de cinco (5) años de ejercicio desde su habilitación como tales.

La preparación de los bienes y determinación del orden del remate será responsabilidad de la Oficina de Secuestros Judiciales.

El valor base de la subasta será el de la tasación que: a) efectúe la Oficina de Secuestros, refrendada por el Secretario Administrativo de la Corte de Justicia, cuando se trate de bienes corrientes con valor cierto en plaza, o, b) la tasación realizada por los peritos del Poder Judicial o profesionales del Estado, cuando la naturaleza o el valor de los bienes lo justifique.

La publicidad del remate se efectuará en diarios de circulación local, mediante anuncios que informarán, en general, la cantidad, tipo y clase de bienes a subastar; y, en detalle, en un boletín que se distribuirá en la Oficina de Secuestros Judiciales.

El acto de la subasta contará con la colaboración y control de personal del Poder Judicial, en lo atinente a la determinación de los objetos que se enajenen y entreguen.

El importe de la compra en remate de los bienes cuyo precio no excediese del equivalente al sueldo de un Secretario de Primera Instancia será abonado íntegramente al contado y retirados los bienes en el acto. Los de mayor precio podrán ser abonados un treinta por ciento (30%) al contado y en el mismo acto la comisión del martillero, debiendo integrarse el precio total dentro de las 48 horas hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la venta y perder el comprador lo ya pagado a favor del Poder Judicial. Los bienes serán entregados una vez integrada la totalidad del precio.

La comisión será del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador.

Finalizada la subasta, o la jornada, si el remate durara más de un día, el martillero depositará en el Departamento Contable del Poder Judicial las sumas que hubiere percibido. El

martillero deberá rendir cuentas finales del remate y depositar el saldo correspondiente dentro de los tres (3) días de concluida la subasta.

La documentación pertinente será presentada en la Oficina de Secuestros Judiciales. El comprobante de la compra con más un testimonio otorgado por el Secretario de Corte interviniente, donde consten los datos de la causa en la que el objeto fue secuestrado, la identificación completa del bien y los datos del comprador en subasta, constituirán título suficiente para el adquirente respecto de los bienes que así lo requieran.

Artículo 7º — (Reglamenta el art. 11 de la Ley).

Los jueces deberán dictar, en cada caso, un decreto declarando, si correspondiere, que ha transcurrido el plazo de 24 (veinticuatro) meses y se han cumplido los demás extremos previstos en el art. 10 de la Ley 6667. Esta providencia se notificará por cédula a las partes con interés legítimo en sus domicilios constituidos o, si no los tuvieren en los estrados del Juzgado, con la prevención de que, no acreditándose derechos legítimos en el término de cinco (5) días, se ordenará la subasta sin más trámite. Será suficiente fundamento de la resolución que ordene el remate la circunstancia de no haber comparecido ningún titular de derechos legítimos dentro del plazo precedentemente indicado.

Firme el auto de remate, será comunicado a la Corte de Justicia, a fin de que haga efectiva la subasta en la forma y oportunidad prevista por el art. 6º de la presente reglamentación. Si se tratase de bienes entregados en depósito en las condiciones del art. 222 del Código Procesal Penal, el Juez o Tribunal interviniente ordenará la devolución del bien y su entrega al Depósito de Secuestros de la Corte de Justicia en el término perentorio de cinco (5) días.

Artículo 8º — (Reglamenta el art. 12 de la Ley).

La tasa que la Policía de la Provincia fije por el depósito de los bienes a partir de la fecha de vigencia de la Ley, deberá ser comunicada dentro de los diez (10) días de la fecha de la presente reglamentación para su consideración por la Corte de Justicia.

Artículo 9º — (Reglamenta el art. 13 de la Ley y art. 222 del Cód. P. Penal).

Se entenderá que los bienes dados en depósito han sido entregados a "los Poderes del Estado", cuando la recepción de tales bienes sea efectuada por el Gobernador (o los Ministros del Poder Ejecutivo si mediare delegación expresa en tal sentido por parte del Gobernador, pudiendo dicha delegación dictarse en términos genéricos), por los Presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados y por el Presidente de la Corte o Secretario Relator específicamente comisionado a tal efecto. La delegación precedentemente aludida deberá constar en instrumento público fehaciente.

Cuando los bienes se encuentren en el Depósito de Secuestros del Poder Judicial, el Juez podrá delegar en el Jefe de esa dependencia el acto de entrega de los bienes al depositario, de-

biendo la documentación pertinente presentarse en los autos correspondientes el primer día hábil posterior.

Cuando se trate de objetos enumerados en el art. 6º de la ley 6667, el depositario judicial, aún tratándose del titular de un poder público, deberá constituir, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de suscripta el acta de depósito, con cualquier asegurador de solvencia conocida, un seguro que cubra los riesgos de robo, incendio, destrucción total y responsabilidad civil para con terceros. La documentación probatoria de esta contratación y del pago de la prima deberá presentarse en el Juzgado dentro de los quince (15) días, bajo apercibimiento de revocar el depósito en caso de incumplimiento.

La obligación de verificación del estado del bien se cumplirá con la presentación del mismo en la Oficina de Secuestros Judiciales, en donde se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley. La renuncia a facilitar la inspección podrá dar lugar a la revocación del depósito.

Vencido el plazo de veinticuatro (24) meses establecido en el art. 10 de la Ley, los depositarios, incluidos en ellos los Poderes del Estado, deberán poner el bien del que fuesen depositarios, a disposición del Magistrado que hubiese conferido el depósito del objeto en cuestión a fin de que —si correspondiera— se ordenare la subasta. En el momento de hacerse entrega de un bien en depósito, se notificará al depositario la fecha de vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 10. — (Reglamenta el art. 14 de la Ley).

Cada Juzgado o Tribunal llevará un Libro de Secuestros foliado y rubricado, en el que se anoten las causas con bienes secuestrados y conste el destino dado a tales bienes. Mensualmente se remitirá al Depósito de Secuestros una planilla con copia de los asientos efectuados durante dicho lapso, sin perjuicio de que, con la frecuencia que se estime necesaria, se efectúen constataciones en el Libro del Juzgado.

En la Oficina de Secuestros Judiciales se habilitará el Registro de Depósitos Judiciales, que llevará los registros por número de causa y juzgado y por nombre del depositario. En cada legajo se agregarán las copias a que hace referencia el artículo que se reglamenta y toda otra documentación relacionada con el objeto.

Artículo 11. — (Reglamenta el art. 16 de la Ley).

Los objetos secuestrados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 6667 serán, en todos los casos, depositados en los locales ya habilitados por la Corte de Justicia, al igual que los que se encuentren en las condiciones previstas por el art. 10 de la Ley 6667 (24 meses sin derecho-habientes que los reclamen) y pertenezcan a la categoría encuadrada en el inc. c) de dicho artículo. Los demás bienes permanecerán en los depósitos policiales hasta tanto se disponga de ellos en la forma prevista por los incs. a) y b) del referido art. 10 de la Ley 6667.

Artículo 12. — (Reglamenta el art. 17 de la Ley).

Dentro del plazo estipulado por el art. 17 de la Ley 6667, los Jueces deberán revocar todas las entregas de bienes, efectuadas anteriormente, y que por la naturaleza de los bienes, la persona de los depositarios, el transcurso del plazo previsto por el art. 10 de la Ley 6667 o por motivos de cualquier otra índole transgredan las disposiciones de dicha ley.

Los Jueces y Tribunales deberán instar, de oficio, el cumplimiento de la disposición del art. 17 de la Ley 6667 en todas las causas que se encontrasen en su jurisdicción. La omisión de tal obligación dará lugar a la sustanciación de los pertinentes sumarios de superintendencia, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

La Policía de la Provincia deberá informar en el plazo de quince (15) días a cada Juez o Tribunal y al Depósito de Secuestros del Poder Judicial, los objetos que la Institución o cualquiera de sus miembros tuviera en su poder, con motivo de sus funciones, mediar o no acta anterior de entrega como depositario judicial.

Artículo 13. —

Los jueces no dispondrán la entrega de bienes a depositarios sin previa vista a quienes revistan carácter de interesados legítimos. La entrega se hará constar en los libros y planillas previstos en el art. 10, primera parte, de la presente reglamentación.

Artículo 14. — (Reglamenta el art. 15 de la Ley).

Los Jueces y Tribunales ordenarán dentro de los diez (10) días de cumplido el plazo de 24 (veinticuatro) meses, la transferencia de los fondos a que alude el art. 15 de la Ley 6667 a la cuenta abierta a tales fines por la Corte de Justicia y, simultáneamente, cursarán la comunicación del caso al Depósito de Secuestros.

Rodolfo J. Urtubey, Presidente, Corte de Justicia de Salta, Mario Ricardo D'Jallad, Juez, Corte de Justicia de Salta, Roberto Frías, Juez, Corte de Justicia de Salta, Dr. Gustavo Ernesto López Arias, Juez, Corte de Justicia de Salta, Dr. Omar Alberto Carranza, Secretario Relator, Corte de Justicia de Salta.

Sin cargo

e) 25-9-92

licitación pública

O. P. Nº 89510

F. Nº 7433

**PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Bienestar Social
Centro Cívico - Grand Bourg**

Llámanse a los interesados a participar en la siguiente licitación: Licitación Pública Nº 6/92.

Apertura: 14/10/92 o día subsiguiente si éste fuera feriado, a hs. 10.30.

Valor del pliego: \$ 35.- (Pesos treinta y cinco).

Lugar de apertura: Deción. Gral. de Administración Dpto. Compras - M. B. Social - Centro Cívico-Grand Bourg - II bloque - 1º Piso, Salta.

Objeto: Viveres secos.

Los pliegos correspondientes se encuentran a la venta en el Dpto. Tesorería del M.B.S., sito en Centro Cívico - Grand Bourg, II bloque - 1º Piso, (087) 215085 - 214783 - Interno 537, Salta. — Lic. Regina Fabbioni de Cabezas, Jefe Departamento Compras (I.) - M.B.S.

Valor al cobro \$ 42,00.- e) 24 y 25-9-92

LICITACIONES PRIVADAS

O. P. Nº 89507 F. Nº 61757

"CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO"

Licitación Privada Nº 001-93 Enajenación por Venta en el estado que se encuentra el automóvil marca Peugeot 504 modelo 1980 - motor Nº 344364 - chasis Nº 5155225, patente Nº B-1652836 - Apertura de las ofertas día 05 de octubre de 1992 horas 10,00 Lugar: Sucursal Salta, Caseros 445, Salta - Informes: lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas domicilio sucursal. - Sucursal Salta, 17-09-92 — Horacio L. Acosta, Gerente Sucursal - Salta.

Imp. \$ 42.- e) 24 y 25-9-92

O. P. Nº 89506 F. Nº 7431

GAS DEL ESTADO - Salta Licitación Privada Nº 5.274

Objeto: (2610 - Adq. cubiertas y cámaras medidas varias).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta, de 07,30 a 12,30 horas.

Valor del pliego: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina Compras, España Nº 763 - Salta.

Valor al cobro \$ 42.- e) 24 y 25-9-92

CONTRATACIONES DIRECTAS

O.P. Nº 89521 F. Nº 61780

EJERCITO ARGENTINO

R 5 C BL "GENERAL GÜEMES"

Nº de Contratación - Organismo Contratante - Objeto - Nombre del Contratista o razón - Precio Total de la Contratación.

15/92 - Regimiento 5 de Caballería Blindado "General Güemes" - Reparaciones varias de Unidad 416 - Maralex S.R.L. - \$ 6.900,00.

Imp. \$ 21,00.- e) 25-9-92

CONTRATACIONES VARIAS

O.P. Nº 89520

F. Nº 7434

GAS DEL ESTADO - Administración Salta

Tipo de Contratación - Nº de Contratación - Horario y Lugar de Consulta del Expediente - Nombre y Domicilio del Preadjudicatario - Renglón Preadjudicado.

Licitación Privada - 5.264 - De 08 a 12 horas. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta - Ferte S.A., La Rioja 969, Salta - 1 al 13.

Licitación Privada - 5.265 - De 08 a 12 horas. Of. Compras, Adm. Salta, España Nº 763, Salta - Ampere S.A., San Juan 1089, San Miguel de Tucumán, Tucumán - 1 al 35.

Valor al cobro \$ 21,00.- e) 25-9-92

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 89466

F. Nº 61710

Ref.: Expte. Nº 34-160.532/90.

A los efectos establecidos en el artículo 350, inc b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Antonio Granados Navarro ha solicitado otorgamiento de agua del dominio público, para los inmuebles denominados "Fracc. Aguas Blancas", Cat. Nº 9933 y Rmnte. Fca. Fracc. "Desecho Chico" - "Cebilar" - "La Pintada", Cat. Nº 9934, ubicados en el Dpto. Orán, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 11 Has. y 16 Has. y con un caudal de 5,77 lts./seg. y 8,4 lts./seg., respectivamente. Este será derivado del arroyo "Quebrada Colorada", margen derecha mediante sistema de bombeo y por canal propio.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 350, inc. d) de la ley 775, que el día de vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los (30) treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 16 de setiembre de 1992.

Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, Dirección de Hidráulica, AGAS

Imp. \$ 170.-

e) 22-9 al 5-10-92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 89519

R. s/c. Nº 6020

El doctor Alberto A. García, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur, Me-

tán, Secretaría de la doctora María B. Boquet, en los autos cartulados: "Sucesorio de Aguilar, Antonio y García, Vicitación", Expte. Nº 11551/73, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparez-

can a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Se hace saber que el señor Rogelio Aguilar, actúa con "beneficio de litigar sin gastos". Metán, 7 de febrero de 1992. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo.-

e) 25 al 29/09/92

O. P. Nº 89515

F. Nº 61770

El Doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, Secretaría del Dr. Jorge Montenegro, en los autos: "Lebboroni, Eliana María - Sucesorio", Expte. Nº B-30.982/92, cita y emplaza por el término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos en la presente sucesión sea como herederos o acreedores a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y periódico de circulación diaria. — Salta, 01 de setiembre de 1992. — Jorge R. Montenegro, Secretario - Juzg. Civil y Com. 4ª Nom.

Imp. \$ 25,50.-

e) 24 al 28-9-92

O. P. Nº 89501

F. Nº 61749

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría del Dr. Carlos Graciano, en los autos caratulados: "Sucesorio de Farfán, Santiago Florindo", Expte. Nº 3694/92, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diarios El Tribuno y/o Eco del Norte, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Metán, 10 de setiembre de 1992. Dr. Carlos Graciano, secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 23 al 25-9-92

O. P. Nº 89495

F. Nº 61746

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos: "Salomón, Néstor - Sucesorio" Expte. B-30.013/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan para hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial (Art. 723 C.P.C.C.). Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez y Dr. Adán Saturnino Deza, secretario. Salta, 31 de agosto de 1991.

Imp. \$ 25,50

e) 23 al 25-9-92

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 89531

F. Nº 61800

Por: ALFREDO J. GUDIÑO

SIN BASE

T.V. color Drean 20" - Mesa T.V. - Minicomponente.

El 25-9-92, a horas 19,35 en Corrientes 851, ciudad, remataré sin base, de contado, entrega inmediata, arancel de ley 10% a cargo comprador, los siguientes bienes que pueden revisarse en Corrientes 851 horario com.: Una mesa p/T.V. en madera de 3 compartimientos; un minicomponente m/Philips modelo DBB, doble casett., dos parlantes con antena incorporada sin Nº y un T.V. color, Drean 20", mod. 3302-SD número 233776. Ordena señor Juez 1ª Inst. C. y C., 2ª Nominación. Sec. Nº 1 en juicio que se sigue c/CO.V.E.S.A. y/o Balduzzi, Matilde s/Ej. Expte. B-12.613/90. Edictos por un día en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil.

Imp. \$ 10,50.-

e) 25-9-92

O.P. Nº 89524

F. Nº 61793

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA

SIN BASE

Dos lotes de terreno

El día 29-9-92, a las 18,15 horas, en mi escritorio de remates, en Pueyrredón Nº 1152, ciudad remataré con la base de \$ 984.- c/uno correspond. a la 2/3 partes de su V.F., dos lotes de terreno, baldíos identific. Cat. 98.891, Parc. 8 y 98.892, parc. 9, Secc. "R", Manz. 701, plano 9106 R.L. Cap. Mide c/uno 10 m. x 30 m. Sup. Total: 300 m2. Lim.: El 1º: NE: parc. 7; NO: Avda. Pte. Perón; SE: Fracc. A1; SO: Parc. 9; el 2º: NE: Parc. 8; NO: Avda. Pte. Perón; SE: Fracc. A1; SO: Parc. 10. Se encuentran ubic. sobre Avda. Pte. Perón frente al Pje. 24 Ardiles de Bº Santa Ana, por detrás el antiguo camino a Quijano en Fca. Los Alamos. No poseen mejoras ni serv. agua y luz, cruzando la Avda. Se encuentran desocupados. Ordena el señor Juez del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 12ª Nom., doctor Juan A. Cabral Duba, Secret. Escr. Raquel T. de Rueda en juicio seg. contra: "Guzmán, Ricardo, Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 2-B-21.944/91. Forma de pago: 30% del precio total obt. con más el 5% de arancel de ley a cargo del comp. en el acto del remate. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. 3 días en el Bol. Oficial y El Tribuno. Informes a la señora Martillero en Pueyrredón Nº 1152 por la tarde o al tel. 240330 desp. de las 21 horas. J.R.C. de M. Martillero Público.

Imp. \$ 51,00.-

e) 25 al 29-9-92

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 89528

F. Nº 61799

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en

Talcahuano Nº 550, 7º piso, hace saber por cinco días que con fecha setiembre 9 de 1992 se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de ETAM Sociedad Anónima, inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de agosto de 1942, bajo el número 276, al Folio 134, Libro 46, Tomo a) de Sociedades Anónimas, intimándose a los acreedores para que hasta el día 29 de marzo de 1993 presenten a los síndicos, Dr. Luis Héctor Mussi, con domicilio en Montevideo 595, 7º piso, Of. "B", Capital Federal; Dra. Rosa Maiorano, con domicilio en Tucumán 950, 4º piso, Of. "24", Capital Federal, y la Dra. Silvia Rosa Pirraglia, con domicilio en Paraná 554, piso 6º, Capital Federal indistintamente sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores se celebrará con los acreedores que concurran el 3 de junio de 1993, a las 11:00 horas debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 254 de esta ciudad. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "ETAM Sociedad Anónima s/concurso preventivo", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1992. Hernán Moncla, Secretario.

Imp. \$ 42,50.-

e) 25-9 al 1-10-92

O.P. Nº 89525

F. Nº 61791

El doctor Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de 12ª Nom., Secretaría de la doctora María D. Cardona de Llacer Moreno, en los autos caratulados "Angelina Abelardo Enver Concurso Preventivo - Hoy Quiebra". Expte. Nº 1-A-31251/82, se ha dispuesto de conformidad a lo establecido por el Art. 214 Ley de Concursos, hacer conocer el informe sobre el proyecto de distribución formulado por el Síndico. Salta, 24 de setiembre de 1992. Fdo.: Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno Secretaria. 24 de setiembre de 1992.

Imp. \$ 17,00.-

e) 25 y 28-9-92

O. P. Nº 89518

F. Nº 61778

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: Mercado, Ramón del Valle - Concurso preventivo", Expte. Nº B-28.078/92, comunica que con fecha 11 de agosto de 1992 se ha declarado abierto el Concurso preventivo de Ramón del Valle Mercado. Asimismo, que se ha fijado el día 27 de noviembre de 1992 o el subsiguiente hábil, como vencimiento del plazo para que los acreedores del concursado presenten ante el Síndico sus pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos. Se ha señalado el día 18 de diciembre de 1992 a horas 10:00, como fecha tope para la presentación del Informe Individual por la Sindicatura, y el día 10 de febrero de 1993 a horas 10:00 para la presentación del Informe General. Se ha establecido el día 4 de marzo de 1993 a horas 9:00, o el subsiguiente hábil, para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará la pro-

puesta de acuerdo preventivo, la que se realizará en la sede de este Juzgado. sito en Avda. Sarmiento y Belgrano, planta baja, y con los acreedores que concurran. Igualmente se hace saber que se ha designado Síndico del concurso al C.P.N. Pedro Salvador Padilla Nallar, con domicilio en calle La Florida Nº 979 de esta ciudad, quien atenderá los pedidos de verificación los días martes y jueves en el horario de 19:00 a 21:00 horas. Publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 3 de setiembre de 1992. Teresa del Carmen López, secretaria.

Imp. \$ 72,50

e) 25-9 al 1-10-92

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 89532

F. Nº 61795

La Dra. Alicia E. Reston de Saha, Juez del Juzgado en 1ra. Inst. del Trabajo Nº 4, secretaria del Dr. J. Ramón Marengo: "Medida cautelar - Tonchak, Guillermo Eduardo vs. Montaldi y/o otros", Expte. Nº A-02555, cita y emplaza al co-demandado Luis Montaldi por el término de 10 (diez) días, para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de presumirse como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario. El co-demandado mencionado, deberá constituir domicilio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Lunes a viernes para notificaciones en la oficina. Salta, 29 de abril de 1992. Dr. Jesús R Marengo, secretario.

Imp. \$ 8,50

e) 25-9-92

O. P. Nº 89522

F. Nº 61785

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, en los autos caratulados "Mellado, José c/ Espelta, Emilio; Baldi, Pedro G.; Frías, Guillermo y otros s/ usucapión", Expte. Nº B-21.746/91, cita y emplaza a los señores Emilio Espelta; Pedro Gerardo Baldi, Guillermo Frías, Enriqueta Espelta de Serrano; Carlos Serey, Atilio Cornejo; Angel Román Bascari; Angela Borelli de Baldi; María Angélica Baldi de Vanelli y Blanca Rosa Baldi, o a sus respectivos herederos, en caso de que alguno de ellos hubiere fallecido, para que en el término de diez días computables desde la fecha de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. Publíquese por tres días. Secretaría: Dra. Teresa del C. López. Salta, 21 de setiembre de 1992.

Imp. \$ 25,50

e) 25 al 29-9-92

O. P. Nº 89500

F. Nº 7430

Se hace saber que en los autos caratulados "Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada La Unica s/ Liquidación Judicial por Disolución Forzosa" se ha dictado la siguiente Resolución: "Córdoba, 19 de agosto de 1992. ...Y vistos... y considerando... se resuelve: I) Prorrogar el término para la presentación del informe individual hasta el día veintitrés de diciembre de

1992; plazo para impugnar el mismo, diez días hábiles subsiguientes. II) Prorrogar el término para la presentación del informe general (Art. 40 L.C.) hasta el día dos de marzo de 1993. III) Prorrogar para el día veinte de abril de 1993 la fecha de dictado de la sentencia de verificación. V) Publicar edictos de acuerdo a lo imperado por el Art. 97 de la L.C. Proto-

colícese, hágase saber y dése copia. Fdo. Carmen Estela Brizuela, Juez.

El presente se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta.

Córdoba, 22 de setiembre de 1992.— Jorge Adolfo Coronel, secretario.

Valor al cobro \$ 42,50

e) 23 al 29-9-92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O. P. Nº 89526

F. Nº 61790

PETRONORTE S.R.L.

PRIMERA: Socios: Víctor Heriberto Rodas, argentino, D.N.I. Nº 7.251.451, 53 años de edad, casado, con domicilio en calle Rep. de Siria Nº 841, planta baja, Dpto. "C", Salta, profesión empleado; Juan Carlos Rivera, argentino, D.N.I. Nº 11.152.234, 37 años de edad, casado, con domicilio en calle Rep. de Siria Nº 638, Salta, profesión comerciante; Mario Omar Díaz, argentino, L.E. Nº 6.909.387, 47 años de edad, casado, con domicilio en casa Nº 1573 Bº Recaredo Y.P.F. General Mosconi, profesión comerciante; Víctor Manuel Espíndola, argentino, D.N.I. Nº 8.204.534, 44 años de edad, casado, con domicilio en casa Nº 1.231, Bº Y.P.F. Libertador General San Martín, Jujuy, profesión empleado; Antonio León Campos, argentino, D.N.I. Nº 3.946.630, 76 años de edad, casado, domiciliado en calle Cornejo Nº 565, Tartagal, profesión comerciante; Luis Alberto Hid, argentino, D.N.I. Nº 14.858.674, 29 años de edad, casado, con domicilio en calle Independencia Nº 528, Tartagal, profesión comerciante; Carlos Alberto Orona, argentino, D.N.I. Nº 10.004.751, 39 años de edad, casado, con domicilio en calle General Güemes Nº 2.200, Salta, profesión empleado; José Alberto Espíndola, argentino, D.N.I. número 8.180.571, 44 años de edad, casado, con domicilio en Avda. Ciro Etchesortu Nº 430, General Mosconi, profesión comerciante, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada.

SEGUNDA: Denominación: La sociedad se denominará Petronorte S.R.L. y tendrá su domicilio en calle Cornejo Nº 565, Tartagal, Salta, podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y extranjero.

TERCERA: Duración: Su duración será de 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: Objeto Social: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros el transporte de combustibles líquidos y sólidos, cargas de toda especie como así también el transporte de personas, pudiendo a tal fin tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario en el término del Art. 5º de la ley 12.962, y realizar todas las operaciones nece-

sarias de carácter financiero permitido por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por los Arts. 1.881 y concordantes del Código Civil y Art. 5º del Libro II, Título X del Código de Comercio.

QUINTA: Capital Social: El capital social será de pesos ciento cuatro mil (\$ 104.000.), divididos en mil cuarenta cuotas (1.040), de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Cada uno posee ciento treinta cuotas (130), las que representan pesos trece mil (\$ 13.000); integrando el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito cada uno o sea la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta (\$ 3.250) y el setenta y cinco por ciento (75%) restante hasta un plazo máximo de dos (2) años.

SEXTA: Administración y Representación: Será ejercida la administración y representación por los señores: Antonio León Campos, Víctor Manuel Espíndola y Juan Carlos Rivera, en forma conjunta con las firmas de los tres, los que detentarán el cargo de gerentes. Durarán en sus cargos el término de tres (3) años, pudiendo ser removidos con anticipación.

SEPTIMA: Ejercicio Económico: El ejercicio económico cerrará el día 31 de julio de cada año, confeccionándose un balance a fin de determinar las pérdidas.

OCTAVO: El presente contrato fue confeccionado el día cuatro (4) de agosto del año mil novecientos noventa y dos (1.992), en la ciudad de Tartagal (Salta).

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 17-9-92. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 61.

e) 25-9-92

O. P. Nº 89523

F. Nº 61787

COMPANÍA DISTRIBUIDORA DEL NORTE S.R.L.

Nombre de los socios: Osvaldo Rubén Ponce de León, argentino, casado, de 39 años de edad, de profesión comerciante, D.N.I. Nº 10.580.069, domiciliado en Alberdi Nº 774, 2º "D" - San Miguel de Tucumán, y Víctor Antonio Lobo,

argentino, casado, de profesión comerciante, de 33 años de edad, D.N.I. Nº 12.869.898, domiciliado en Berutti Nº 221 - San Miguel de Tucumán.

Fecha del instrumento de constitución: 23 de julio de 1992.

Denominación Social: Compañía Distribuidora del Norte S.R.L.

Domicilio de la sociedad: Juan Martín Leguizamón Nº 1.977 de la ciudad de Salta.

Objeto: La distribución y comercialización de bebidas sin alcohol, ya sean gasificadas o no y de aguas minerales.

Plazo de duración: 10 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: \$ 6.000 dividido en 600 cuotas de \$ 10,00 (pesos diez) cada una, suscriptas de la siguiente forma: El señor Ponce de León 400 y el señor Lobo 200, e integrado totalmente en bienes consignados en inventario.

Composición de los órganos: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes en forma individual e indistinta.

Fecha del cierre del ejercicio: Anualmente el 30 de agosto se practicará balance e inventario general.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 23-9-92. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 21.

e) 25-9-92

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 89529

F. Nº 61792

Ramón Osvaldo Ramos, con domicilio legal en calle La Florida 349 de la ciudad de Salta, y de conformidad con el Art. 2º de la ley 11.867, hace saber por cinco días que:

1.— Transfiere el Fondo de Comercio "Los Amigos", con domicilio en calle La Florida 349 de esta ciudad, de su propiedad, dedicado a la venta de artículos de zapatería en general, marroquinería, tapicería y artesanías en general, a la sociedad Los Amigos S.R.L., como aporte de capital.

2.— Reclamos de ley en el citado local.

Ramón Osvaldo Ramos

Imp. \$ 105.

e) 25-9 al 1-10-92

O.P. Nº 89485

F. Nº 61732

La firma "Venus S.A." con domicilio en Mitre Nº 55; local 1, notifica a los interesados por el término de cinco días a partir de la fecha, que transfiere el fondo de comercio de su propiedad, el cual gira bajo la denominación de "Venus S.A." en el domicilio citado y cuya actividad principal es bar y confitería a la sociedad en formación "Rozafé S.R.L." Presentar oposiciones de Lev al CPN Juan Carlos Parodi. M. Boedo Nº 59, Salta, en el horario de 17 a 20 horas.

Imp. \$ 105

e) 22 al 28-9-92

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 89459

F. Nº 61692

DESTILERIA RIO MOJOTORO S.A.

Convócase a los señores accionistas de Destilería Río Mojotoro S.A., a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de octubre de 1992, a las once horas, en la sede administrativa en Campo Santo, provincia de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la memoria, estados contables e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1992.
- 2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el próximo ejercicio 1992/93.
- 3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario ad-hoc.

Hasta tres días antes de la asamblea, es decir, hasta el 28 de setiembre de 1992, los señores accionistas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a asambleas, indicando la cantidad, valor y clase de las acciones con que se presentarán.

Campo Santo (Salta), 14 de setiembre de 1992.

Martín Miguel Cornejo

Presidente

Imp. \$ 85.-

e) 21 al 25-9-92

O. P. Nº 89458

F. Nº 61690

EL VALLISTO S.A.

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social y en las disposiciones legales vigentes, convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 10 de octubre de 1992, a las 10.00 horas, en el local de la sociedad sito en calle General Güemes Nº 235, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas, para que, conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de asamblea.
- 2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros anexos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico Nº 22, cerrado el 31 de marzo de 1992.
- 3º Consideración del revalúo contable establecido por la ley Nº 19.742, al 31 de marzo de 1992. Determinar imputación de su saldo.
- 4º Remuneración a directores y síndicos.
- 5º Elección de un nuevo directorio.
- 6º Elección de un síndico titular, y un síndico suplente para un nuevo período.

EL DIRECTORIO

Salta, 18 de setiembre de 1992.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones o los certificados que acrediten su depósito en la sede social de El Vallisto S.A., General Güemes Nº 235, Cafayate (Salta), hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Imp. \$ 85.-

e) 21 al 25-9-92

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 89530

F. Nº 61797

FORTIN DE AMBLAYO

La Agrupación Tradicionalista de Gauchos Fortín de Amblayo, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, el día 4 de octubre de 1992, a las 19.00 horas, en su sede de calle Vélez Sársfield Nº 370 de esta ciudad de Salta.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de resultados del periodo 91/92.
- 3º Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

Francisco Burgos
Secretario

Segundo Burgos
Presidente

Imp. \$ 6,50.

e) 25-9-92

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O. P. Nº 89533

F. Nº 61802

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA

Salta, 25 de setiembre de 1992

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por la honorable asamblea extraordinaria de fecha dieciocho de setiembre del año mil novecientos noventa y dos, realizada en nuestra sede social, sita en calle Zuviria Nº 1085, de esta ciudad, la honorable junta electoral convoca a elecciones generales para cubrir los siguientes cargos de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas:

Un secretario general, un secretario gremial, un secretario de hacienda, un secretario de organización, un secretario de actas y turismo, un secretario de previsión social, un secretario de servicios sociales, un secretario de viviendas, un secretario de prensa, cultura y deportes; un secretario del interior; un secretario de asuntos técnicos y estadísticos.

Un subsecretario general, un subsecretario gremial, un subsecretario de hacienda, un subsecretario de organización, un subsecretario de actas y turismo, un subsecretario de previsión social, un subsecretario de servicios sociales, un subsecretario de viviendas, un subsecretario de prensa, cultura y deportes; un subsecretario del interior; un subsecretario de asuntos técnicos y estadísticos.

Comisión Revisora de Cuentas: Integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Para tal fin se fija el siguiente cronograma:

- 1º Presentación de listas hasta el día 16-10-92 a horas 20.00.
- 2º Oficialización de listas, hasta el día 20-10-92 a horas 20.00.

3º Las impugnaciones se recibirán hasta el día 23-10-92 a horas 20.00.

4º Los padrones y las listas oficializadas serán exhibidas a partir del 3-11-92, en nuestro local de calle España Nº 111 y en los distintos distritos.

5º Las elecciones se realizarán desde el día 16-12-92 al 20-12-92 hasta horas 20.00.

DESARROLLO ITINERARIO

Círculo Nº 1

Zona Norte y San Antonio de los Cobres

DIA 16/12/92

Desde Hs. 7.00 hasta Hs. 8.30: Acto electoral en Itiyuro.

Desde Hs. 11.00 hasta Hs. 13.00: Acto electoral en Tartagal.

Desde Hs. 18.00 hasta Hs. 19.00: Acto electoral en Morillo.

DIA 17/12/92

Desde Hs. 7.00 hasta Hs. 10.00: Acto electoral en S. R. de la N. Orán.

Desde Hs. 11.00 hasta Hs. 12.00: Acto electoral en Pichanal.

Desde Hs. 14.00 hasta Hs. 15.00: Acto electoral en Embarcación.

Desde Hs. 16.00 hasta Hs. 18.30: Acto electoral en Col. Santa Rosa.

DIA 18/12/92

Desde Hs. 10.00 hasta Hs. 12.00: Acto electoral en S. A. de los Cobres.

Círculo Nº 2 - Zona Sur

DIA 16/12/92

Desde Hs. 6.30 hasta Hs. 8.30: Acto electoral en Apol. Saravía.

Desde Hs. 10.30 hasta Hs. 12.30: Acto electoral en J. V. González.

Desde Hs. 17.30 hasta Hs. 19.30: Acto electoral en El Galpón.

DIA 17/12/92

Desde Hs. 6.30 hasta Hs. 9.00: Acto electoral en Metán.

Desde Hs. 10.00 hasta Hs. 11.30: Acto electoral en R. de la Frontera.

Desde Hs. 12.30 hasta Hs. 13.30: Acto electoral en El Tala.

Círculo Nº 3

Valles Calchaquies y Valle de Lerma

DIA 16/12/92

Desde Hs. 7.00 hasta Hs. 9.00: Acto electoral en Cachi.

Desde Hs. 12.00 hasta Hs. 13.00: Acto electoral en San Carlos.

Desde Hs. 16.00 hasta Hs. 18.00: Acto electoral en Cafayate.

DIA 17/12/92

Desde Hs. 7.30 hasta Hs. 8.30: Acto electoral en La Viña.

Desde Hs. 9.00 hasta Hs. 11.00: Acto electoral en Cabra Corral.

Desde Hs. 14.00 hasta Hs. 15.30: Acto electoral en Coronel Moldes.

Desde Hs. 17.00 hasta Hs. 18.00: Acto electoral en Chicoana.

Desde Hs. 19.00 hasta Hs. 20.00: Acto electoral en El Carril.

Circuito Nº 4

Capital - Valle de Lerma - General Güemes

DIA 16/12/92

Desde Hs. 7.00 hasta Hs. 8.00: Acto electoral en Corralito.

Desde Hs. 9.00 hasta Hs. 10.30: Acto electoral en Campo Quijano.

Desde Hs. 11.30 hasta Hs. 12.30: Acto electoral en R. de Lerma.

Desde Hs. 16.00 hasta Hs. 17.30: Acto electoral en Cerrillos.

DIA 17/12/92

Desde Hs. 7.30 hasta Hs. 9.30: Acto electoral en G. Güemes (Central).

Desde Hs. 11.00 hasta Hs. 12.30: Acto electoral en G. Güemes (D.P.E.).

DIA 18/12/92

Desde Hs. 6.30 hasta Hs. 8.00: Acto electoral en calle Juramento.

Desde Hs. 6.30 hasta Hs. 9.00: Acto electoral en Central Salta - Servicios Generales y Generación.

Desde Hs. 9.00 hasta Hs. 11.00: Acto electoral en San Luis Nº 52.

Desde Hs. 10.00 hasta Hs. 12.00: Acto electoral en Pje. Zorrilla Nº 29.

Desde Hs. 12.00 hasta Hs. 13.30: Acto electoral en H. Yrigoyen Nº 669/75- Dirección de Hidráulica.

Desde Hs. 14.30 hasta Hs. 15.00: Acto electoral en Campo Alegre.

DIA 19/12/92

Desde Hs. 16.00 hasta Hs. 19.00: Acto electoral en España Nº 111.

DIA 20/12/92

Desde Hs. 8.00 hasta Hs. 18.00: Acto electoral en España Nº 111.

Comisiones Electorales: Se nomina a los integrantes de la junta electoral para cubrir los circuitos de la siguiente manera: Circuito 1: Mario Germán Díaz; Circuito 2: Manuel Alberto Ruggieri. Circuito 3: Hugo Reyes, Ernesto José Léporé; Circuito 4: Manuel Absalón Medina.

La presente convocatoria no podrá ser alterada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 del decreto reglamentario 467/88 de la ley 23.551/88.

P/la Honorable Junta Electoral
del Sindicato de Luz y Fuerza:

Ernesto J. Léporé - Manuel A. Medina
Vocal Subsecretario

Manuel R. Ruggieri - Hugo Reyes
Secretario Vicepresidente

Mario Germán Díaz
Presidente

Imp. \$ 237.-

e) 25 al 29-9-92

RECAUDACION

O. P. Nº 89534

Saldo anterior	\$ 94.575,29
Recaudación del día 24-9-92 \$	1.235,60
TOTAL	\$ 95.810,89